



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2020
Ejecutivo Singular N° 2020-402

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además el título aportado presta mérito ejecutivo conforme prevé el artículo 422 *ibídem*, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra NAFER HERNÁNDEZ VIDES y BLANCA CECILIA OSPINA FERNÁNDEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$778.790,00) por concepto del saldo de capital y capital de las cuotas causadas y no pagadas de noviembre de 2019 a febrero de 2020 y contenidas en el pagaré n.º B000113475 aportado como base de la ejecución.

2. TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$3'929.153,00) por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré n.º B000113475 aportado como base de la ejecución.

3. DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$221.447,00) por concepto de los intereses de plazo que debieron pagarse junto con las cuotas causadas y no pagadas de noviembre

de 2019 a febrero de 2020 y contenidas en el pagaré n.º B000113475 aportado como base de la ejecución.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º y 2º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible cada obligación y para el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibidem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

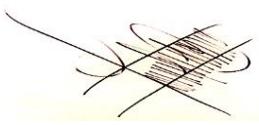
Téngase en cuenta que el abogado Alexander Romero Herrera actúa en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

<p>Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 30 hoy 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a las 8:00 A.M.</p>  <p>Pablo Emilio Cárdenas González</p> <p>Secretario</p>
